



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**2.** Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**3.** Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

**4.** Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

**5.** Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios,



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**6.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**7.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**8.** Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

**9.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**10.** Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro.

**11.** Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

**12.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**13.** Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**14.** Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

**15.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**16.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

**17.** Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Impuestos	\$ 5,432,422.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$3,586,008.00
Productos	\$67,031.00
Aprovechamientos	\$1,351,423.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$10,436,884.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$115,412,877.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$115,412,877.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2013</b>	<b>\$125,849,761.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$1,050.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,050.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$3,627,686.00</b>
Impuesto Predial	\$3,121,062.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$439,586.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$67,038.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,803,686.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$1,803,686.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$5,432,422.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$454,358.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$454,358.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 3,131,650.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$49,130.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$263,497.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,572,575.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$312,265.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$931.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	\$8,255.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$558,292.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$74,635.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$76,435.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales	\$215,635.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$3,586,008.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$67,031.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$67,031.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$67,031.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,351,423.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,351,423.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,351,423.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal 2013, las entidades y empresas del Municipio, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 80,521,563.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$54,737,982.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,413,473.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$958,733.00
Fondo de Fiscalización	\$3,534,135.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$764,190.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,012,972.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Producción y Servicios	\$100,078.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$34,891,314.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,688,160.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,203,154.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$115,412,877.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

I. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de maquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Maquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno o por cada día según periodo autorizado		0.5



Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,050.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

<b>TIPO</b>	<b>TARIFA (al millar)</b>
Pedio Urbano Edificado	1.6
Pedio Urbano Baldío	8
Pedio Rústico	1.2
Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de Reserva Urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a)** Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder
- b)** Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior
- c)** Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro
- d)** Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,121,062.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$439,586.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ X m <sup>2</sup>
Urbano	Residencial	0.15
	Medio	0.10
	Popular	0.06
	Institucionales	0.01
Campestre		0.06
Industrial		0.15
Comercial o de Servicios		0.10

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$67,038.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,803,686.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras se causaran y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio publico

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	2
2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	3
3	Por cuota mensual de gimnasio	1.5



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

4	Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación	5
5	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	.10 a .40
6	Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías	1 a 100
7	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares.	1 a 15
8	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causara y pagara por cada persona	0.06 a 0.2
9	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causara y pagara por cada vehículo y por día.	0.3 a 1
10	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causara y pagara por cada persona y por cada día.	0.2 a 0.4
11	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causara y pagara por evento o día y por cada persona según corresponda.	0.4 a 5
12	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrara por cada lata vendida.	0.02 a 0.04
13	Por las cuotas de inscripción al torneo de pesca organizado por el municipio.	0.5 a 5
14	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana.	0.5 a 5
14	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro.	20
15	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro.	De 50 a 200
16	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro.	50
17	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro.	De 100 a 500
18	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro.	1 a 3
19	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro.	2 a 6
20	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro.	10
21	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro.	30



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

22	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro.	10
23	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro.	De 50 a 500
24	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro.	50
25	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro.	De 100 a 500
26	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro.	50
27	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro.	De 100 a 500
28	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro.	20
29	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro.	De 50 a 200
31	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro.	20
32	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro.	De 50 a 200
33	Arrendamiento del Estacionamiento Público Municipal a Particular Para que Preste el Servicio de Estacionamiento al Público en General.	10% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado.
34	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares.	Se cobrará en base a estudio técnico de la dirección competente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$294,875.00**

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.05 a 0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. De manera temporal y esporádica. Cuota diaria.	0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	2.5
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1 a 20
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, con puesto fijo. Cuota mensual.	4
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato de comodato. Cuota diaria.	0.5



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato de comodato. Cuota mensual.	2
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad.	De 5 a 15
Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad.	De 1 a 5
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	0.5
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad.	De 500 a 1500
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria.	De 1 a 10
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros.	De 20 a 50
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	1
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	10
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día.	4
Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual.	2.5
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 159,483.00**

**III.** Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos y por cada día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

**1.** El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora: 0.14 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**2.** Por el servicio de estacionamiento publico por cada hora, se causará y pagará de 0.10 a 0.15 VSMGZ.





**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**3.** Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs, se causará y pagará: 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VSMGZ</b>
Sitios Autorizados de Taxi	7.00
Servicio Público de Carga	7.00
Microbuses	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VSMGZ</b>
Autobuses Urbanos	7.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	7.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VSMGZ</b>
Por día	4.00
Por metro cuadrado	0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 454,358.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará:	2
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	2
Por modificación de placa	2
Por suspensión de actividades	2
Por Reposición de placa	2

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,130.00**

**Artículo 23.** Por los Servicios prestados y diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Habitacional Residencial	0.10
	Habitacional Popular	0.05
	Habitacional Medio	0.80
	Institucional	0.00
Campestre		0.04
Industrial		0.33
Comercial y de Servicios		0.15
Cementerios		0.28
Demoliciones de construcciones y Rebajes de Predios		0.035
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para	566.5



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro.	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley.	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra y por la licencias por acabados con vigencia de 6 mese se pagara el 40% del costo del permiso inicial de construcción.		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,719.00**

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,719.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.21VSMGZ por m2.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales.

a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 394.00**



**b)** Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 394.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 394.00**

**III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

**1.** Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>		<b>VSMGZ X ML</b>
Urbano	Habitacional Residencial	0.18
	Habitacional Popular	0.13
	Habitacional Medio	0.15
	Institucionales	0.15
Campestre		0.17
Industrial		1.07
Comercial y de servicios		0.36
Cementerios		0.93
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.		
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia		10

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**2.** Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

**a)** Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**b)** Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Urbano	Habitacional Residencial	4.12
	Habitacional Popular	1.55
	Habitacional Medio	3.00
	Institucionales	1.03
Campestre		5.67
Industrial		13.05
Comercial y de Servicios		8.24
Cementerios		8.24
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		50

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,183.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,183.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificación y dictámenes técnicos de Desarrollo urbano:

CONCEPTO		VSMGZ	
Habitacional	De 2 a 30 viviendas	10.3	
	De 31 a 60 viviendas	25.75	
	De 61 a 90 viviendas	51.5	
	De 91 a 120 viviendas	77.25	
	Más de 120 viviendas	103	
Servicios	Cultura	Educación elemental	25.75
		Educación media	30.9
		Educación superior	36.05
		Educación científica	41.2
		Exhibiciones	20.6
		Centros de información	10.3
		Instalaciones religiosas	15.45
	Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
		Asistencia social	20.6
		Asistencia animal	25.75
	Comercio	Tiendas y expendios de servicios básicos	15,45
		Tiendas de Autoservicio	51.5
		Tiendas de departamentos	103
		Tiendas de especialidades	51.5
Servicios	Comercio	Centros comerciales menor o igual a 1000 m2	103
		Centros comerciales mayor a 1000 m2	206
		Venta de materiales de construcción	25.75
		Tienda de servicio	20.6
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m2	51.5
		Más de 1000 m2	103
	Comunicaciones		41.2
	Transporte		30.9
	Recreación	Recreación social	20.6
		Alimentación y bebidas	41.2
		Entretenimiento	30.9
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.6	



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	Servicios Urbanos	Clubes cubiertos	51.5
		Defensa, política, bomberos y emergencia	20.6
		Crematorios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	51.5
		Basureros	51.5
Administrativos		Administración pública	20.6
		Administración privada	51.5
Alojamiento		Hoteles	51.5
		Moteles	103
Industria		Aislada	103
		Pesada	103
		Mediana	77.25
		Ligera	51.5
Espacios Abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.6
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103
Agropecuaria forestal y acuífero		Agrícola intensiva	30.9
		Agrícola extensiva	20.6



**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**2.** Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencia de construcción se cobrará por m<sup>2</sup>:

TIPO		VSMGZ
Urbano	Habitacional Residencial	0.03
	Habitacional Popular	0.01
	Habitacional Medio	0.02
	Institucionales	0.001
Campestre		0.004
Industrial		0.02
Comercial y de servicios		0.02
Cementerios		0.013





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	25.75

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el visto bueno o revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Habitacional Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Habitacional Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
		Habitacional Residencia	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	Campestre	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
Comercial	Todos sus tipos		103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		otros	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial	Industrial		108.15	111.24	123.60	123.60	195.70

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,955.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles se cobrará:

<b>FUSIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES</b>			
Urbano	Habitacional Residencial		14.42
	Habitacional Popular		13.90
	Habitacional Medio		12.36
	Institucionales		10.3
Campestre			14.42
Industrial			18.54
Comercial y de servicios			20.60
Cementerios			13.39
Obras de instituciones de gobierno		Federación y Estado	0.00
		Municipio	0.00
<b>EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS</b>			
<b>URBANOS</b>		<b>RUSTICOS</b>	
METROS CUADRADOS	VSMGZ	METROS CUADRADOS	VSMGZ
Hasta 500	10	Hasta 100	10
De más de 500	15	De más de 500	15
De más de 1,000	20	De más de 1,000	20
De más de 5,000	25	De más de 5,000	25

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 38,938.00

a) Por Autorización de Proyectos de Lotificación de Fraccionamientos:

<b>USO / TIPO</b>			<b>SUPERFICIE HECTAREAS/VSMGZ</b>				
			<b>0 a 1.99</b>	<b>2 a 4.99</b>	<b>5 a 9.99</b>	<b>10 a 15</b>	<b>Más de 15</b>
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Habitacional Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Habitacional Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
		Habitacional Residencia	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80	
Comercial	Todos sus tipos		103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Otros	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial			108.15	111.24	123.60	123.60	195.70

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,938.00**

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Habitacional Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Habitacional Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
		Habitacional Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	74.16	98.88	123.60	144.20	173.04	
Comercial	Todos sus tipos		82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Otros no especificados	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial			108.15	111.24	123.60	123.60	195.70

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Habitacional Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Habitacional Medio	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
		Habitacional Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
	Campestre	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60	



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Comercial	Todos sus tipos		148.32	160.68	173.04	185.40	197.76
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	148.32	160.68	173.04	185.40	197.76
Industrial			135.96	148.32	160.68	173.04	185.40

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

	USO / TIPO			VSMGZ
	Autorización Provisional	Habitacional	Urbano	Institucional
Habitacional Popular				
Habitacional Medio				
Habitacional Residencial				
Campestre		Campestre		
Comercial		Todos sus tipos		
Servicios		Administrativo	Cementerios	
	Otros no especificados			
Autorización Provisional	Industrial			51.5

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 61.80 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30.9 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 20.60 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	18.54	24.72	30.90	37.08	43.26
		Habitacional Popular	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
		Habitacional Medio	30.90	37.08	43.26	49.44	55.62
		Habitacional Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.80
	Campestre	37.08	43.26	49.44	55.62	61.80	
Comercial	Todos sus tipos		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Servicios	Administrativos	Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
		Otros no especificados	74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Industrial			67.98	74.16	80.34	86.52	92.70

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Residencial	0.21
Habitacional Medio	0.1
Habitacional Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,938.00**

**VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	10.30	20.60	30.90	41.20	51.50
		Habitacional Popular	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Habitacional Medio	82.40	103.00	123.60	144.20	164.80
		Habitacional Residencial	123.60	164.80	206.00	247.20	288.40
	Campestre	123.60	164.80	206.00	247.20	288.40	
Comercial	Todos sus tipos		226.60	247.20	267.80	288.40	309.00
Servicios	Administrativos	Cementerios	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Otros no especificados	226.60	247.20	267.80	288.40	309.00
Industrial			185.40	206.00	226.60	247.20	267.80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por la relotificación y condominios se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Habitacional Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Habitacional Medio	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
		Habitacional Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	Campestre	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60	
Comercial	Todos sus tipos	98.88	111.24	123.60	135.96	148.32	
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	98.88	111.24	123.60	135.96	148.32
Industrial		123.60	135.96	148.32	160.88	173.04	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Respecto a fraccionamientos y condominios se causará:

USO / TIPO		SUPERFICIE HECTAREAS / VSMGZ					
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
		Habitacional Popular	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Habitacional Medio	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Habitacional Residencial	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
	Campestre	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24	
Comercial	Todos sus tipos	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60	
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Otros no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
Industrial		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60	

Por la modificación o ampliación de condominio o la corrección de medidas de condominios 41.20 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Otros conceptos:





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.60
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.90
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.60

**Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

**1.** Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Búsqueda de plano	2.06
Búsqueda de documento	2.06
Reposición de plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**2.** Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.60 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30.9 VSMGZ más, 1.03 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

TIPO		VSMGZ
Urbano	Habitacional Residencial	6.18
	Habitacional Popular	5.15
	Habitacional Medio	5.67
	Institucionales	3.09
Campestre		7.21
Industrial		12.36
Comercial y de servicios		10.30
Cementerios		6.18
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	14.42

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

USO / TIPO			UNIDAD/VSMGZ				
			De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 o más
Habitacional	Urbano	Institucional	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Habitacional Popular	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Habitacional Medio	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
		Habitacional Residencial	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Campestre	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
Comercial, servicios y otros no especificados	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
Industrial	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40

1. Por la autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización	De 2 a 15	60
	De 16 a 30	80
	De 31 a 45	100
	De 46 a 60	120
	De 61 a 75	140
	De 76 a 90	160
	Más de 91	200

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	103.00
	De 16 a 30	123.60
	De 31 a 45	144.20
	De 46 a 60	164.80
	De 61 a 75	185.40
	De 76 a 90	206.00
	Mas de 91	226.60

1. Por otros conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por autorización de publicidad de condominio	61.8



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Por cancelación de declaratoria	30.9
Por modificación de condominio	154.5
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancia e informes generales de condominio	20.6
Búsqueda de plano y/o documento	2.06
Por reposición de copias de planos de condominio	3.09
Por reposición de documento	1.03
Por reposición de expediente	8.24
Por corrección de medidas de condominio	103
Por la expedición de constancia de condominios	51.5
Constancia de falta de servicios de infraestructura, tales como agua y drenaje	1.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5.15 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnostico urbano de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por la expedición de copias simples de planos anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del municipio: 3.09 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros, conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ
Urbano	Habitacional Residencial	0.08
	Habitacional Popular	0.23
	Habitacional Medio	0.15
	Institucionales	0.01
Campestre		0.08
Industrial		0.09
Comercial y de servicios		0.08
Cementerios		0.06
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	128.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, dispuesto a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará, aplicándose al presupuesto, el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Adocreto	5.00
Adoquín	10.00
Asfalto	7.73
Concreto	8.00
Empedrado con concreto	9.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Empedrado con Choy		4.00
Terracería		2.00
Otros		De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	2.6
	Municipio	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,374.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.61 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 91,477.00**

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2 se cobrara:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Habitacional Residencial	8.24
	Habitacional Popular	6.18
	Habitacional Medio	7.15
	Campestre	10.3
Industrial		20.6
Comercial	Comercio	15.45
	Comercio compatible con vivienda	10.3
	Recreativo	10.3
	Deportivo	10.3
	Institucional	6.18

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.03 VSMGZ X No. De M2 Excedentes)/ Factor Único

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Residencial	50
Habitacional Popular	60
Habitacional Medio	80
Campestre	52
Industrial	103
Comercio	40
Comercio compatible con vivienda	52
Institucional	31

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Habitacional Residencial	12.97
	Habitacional Popular	9.6
	Habitacional Medio	5.71
	Campestre	12.97
Industrial		25.95
Comercial	Comercio	25
	Comercio compatible con vivienda	20

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.52 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$



USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Residencial	65
Habitacional Medio	52
Habitacional popular	31
Campestre	65
Industrial	130
Comercio	125
Comercio compatible con vivienda	100

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**d)** Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Habitacional Residencial	60
	Habitacional Medio	50
	Habitacional popular	40
	Campestre	60

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.26 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**



**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,477.00**

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad 2.06 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20.60 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 91,477.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalado en la fracción anterior.

Cuando la Dirección de Desarrollo urbano y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales, de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,457.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,497.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo\$ 0.00**

**Artículo 25.** Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo\$ 1,572,575.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
<b>Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos</b>	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días u horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día u horas inhábiles	7
<b>Asentamientos de actas de nacimiento</b>	
De expósito o recién nacido muerto	0.0
Mediante registro extemporáneo	2.1
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.8
<b>Celebración y acta de matrimonio en oficialía</b>	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
<b>Celebración y acta de matrimonio a domicilio</b>	
En día y hora hábil matutino	17
En día y hora hábil vespertino	21
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50
Asentamiento de acta de divorcio judicial	3.5
<b>Asentamiento de actas de defunción</b>	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.5
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Anotación marginal	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,265.00**

**II. Certificaciones:**

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.03
Certificación de firmas por hoja	0.72

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 312,265.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causara y pagara por cada día de evento 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 931.00**

**II. Por otros Servicios:**



CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 931.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.4
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Urbanización progresiva	0.2
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Por depositar Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por tonelada y por fracción 4.12 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrara en los siguientes casos:

**1.** Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16
	Por día excedente	5

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**2.** El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.4
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 2 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 10 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

## 2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17



Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados. Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 5 a 20

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

e) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ	
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04
--	--	--------------

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales	5.00
II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales	5.00
III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares	0.00
IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares	0.00
V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas.	8.00
VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento.	2.94
VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará:	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,255.00**

**Artículo 30.** Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.69
2. Porcino	
a) Porcino de 100 a 150 Kg.	1.72
b) Porcino de 150 a 200 Kg.	2.53

b) Porcinos mayores de 200 Kg.	3.34
3. Caprino	1.62
4. Degüello y procesamiento	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 558,292.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.022
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	2.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.64 VSMGZ
3. Caprinos	1.01 VSMGZ
4. Aves	0.012 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.2 VSMGZ
2. Caprino	0.11 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.11 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza.	0.02 VSMGZ
2. Por cazo	0.01 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales sin incluir aves	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 558,292.00**

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	1.00 VSMGZ
2. Locales	1.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.0**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona 0.01 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de 3 a 4 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,635.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,635.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:	1.00
II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja:	1.00
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará:	1.00
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:	1.00
V. Por expedición de constancias de identidad:	1.00
VI. Por expedición de constancias de domicilio:	0.50
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica:	0.50



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

VIII. Por expedición de constancias de ingresos:	0.50
IX. Por expedición de constancias de posesión:	0.50
X. Por expedición de certificación de documentos:	1.00
XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial:	0.50
XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal:	0.50
XIII. Por expedición constancia de Viabilidad:	0.50
XIV. Por expedición constancia de buena conducta:	0.50
XV. Por expedición de carta de recomendación:	0.50
XVI. Por expedición de constancia de estado civil	0.50
XVII. Por expedición de constancia de Registro o no Registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil.	0.50
XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará:	0.50
XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará:	0.50
XX. Por expedición de cualquier otra constancia o certificación de documentos:	0.50
XXI. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:	
a) Por ejemplar	0.8
b) Por palabra	0.02
c) Por cada tres signos	0.02
XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento.	0.50
XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia.	1.00
XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional.	0.50
XXV. Por la expedición de constancia de origen.	1.00
XXVI. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento.	1.00

**Ingreso anual estimado por este artículo\$ 76,435.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo\$ 0.00**

**Artículo 34.** Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 0 a 10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Registro al Padrón de Proveedores	20.00
Refrendo de registro al Padrón de Proveedores	15.00
Registro al Padrón de Contratistas con vigencia	40.00
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas	30.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	2.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,196.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por las Dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	VSMGZ
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado.	25
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto.	40
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	100
Giros con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	50





QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada bomba despachadora de combustibles)	7
Estaciones de servicio y expedición de gas lp.	120
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.	1
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente.	

**Ingreso anual estimado por esta fracción      \$ 156,010.00**

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja.	0.05

**Ingreso anual estimado por este rubro      \$ 0.00**

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR m <sup>2</sup>
Denominativos	Auto soportados (panorámicos)	1.5 VSMGZ X m <sup>2</sup> por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	Pintados	2
	Adheridos	5
	Especiales	10
De Propaganda	Auto soportados (panorámicos)	5 VSMGZ X m <sup>2</sup> por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Adheridos	3
	Especiales	8

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**b) Temporales autorización con vigencia de cuatro meses.**

CONCEPTO		VSMGZ POR M <sup>2</sup>
Denominativos	Auto soportados (panorámicos)	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Auto soportados (panorámicos)	5 VSMGZ por m <sup>2</sup> X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Adheridos	2
	Especiales	6

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,541.00**

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,305.00**

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 10 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**



7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 124.00**

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará 0.5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

9. Por reposición de recibo de pago de nomina a los trabajadores del municipio, se causará y Pagará 0.15 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,429.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 215,635.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



## **SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

1. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.02 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

e) Productos Financieros.

Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 67,031.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,031.00**

II. Productos de Capital.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,031.00**

### **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de tipo Corriente.**

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,793.00**

b). Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1 a 100
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	1 a 100
11. Otras.	1 a 100

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 197,935.00**

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 85,077.00**

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 113,715.00**

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

3.1. Venta de productos del rastro.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.10
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Conexiones y Contratos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

6. Indemnizaciones y reintegros.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 300,000.00**

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	6
Asesoría migratoria	1
Difusión de Becas	1
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1
Los demás que se establezcan	1

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 651,903.00**



**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,065,618.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,351,423.00**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 351,423.00**

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	VSMGZ
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE 0.00 A 0.20
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE 0.00 A 20
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.40
		ESCASOS RECURSOS	



		ESTABLE	DE 0.00 A 3
		SOLVENTE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>			<b>\$ 0.00</b>

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### SECCIÓN SEPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 54,737,982.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$19,413,473.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	\$ 958,733.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$ 3,534,135.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 764,190.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$ 0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,012,972.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Producción y	\$100,078.00



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Servicios	
<b>IX. Reserva de contingencias</b>	\$0.00
<b>X. Otras Participaciones</b>	\$0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 80,521,563.00</b>

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22,688,160.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,203,154.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,891,314.00**

**Artículo 45.** Los Ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **SECCIÓN OCTAVA** **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al Resto del Sector Público.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Subsidios y Subvenciones.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Ayudas Sociales.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN NOVENA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

**I. Endeudamiento Interno.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Endeudamiento Externo.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2013.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34 fracción IV, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE .**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013)**